

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DE MENOR.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	YAREIMA GALVAN PEÑATE Y SADAYNER CASTELLANO SIERRA en representación del menor IMCG.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00080-00.

Al revisar el Despacho la demanda de LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DE MENOR promovida por YAREIMA GALVAN PEÑATE Y SADAYNER CASTELLANO SIERRA en representación del menor IMCG, y a través de apoderado judicial, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P., excepto los concernientes al demandado por cuanto corresponde a un proceso de jurisdicción voluntaria, razón por la cual el Despacho

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DE MENOR promovida por YAREIMA GALVAN PEÑATE Y SADAYNER CASTELLANO SIERRA en representación del menor IMCG, y a través de apoderado judicial, imprímasele el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, Sección Cuarta, Capítulo 1, artículo 577 y ss. C.G.P.

Segundo: En cumplimiento al mandato consagrado en la regla 1ª del artículo 579 del C.G.P., notifíquese este proveído al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 91 ibídem, a fin de que intervenga como parte para lo cual se le surtirá el correspondiente traslado.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado OVET JOSE TOVAR VERDEZA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.068.208 y T. P. N°. 90.408, para que actúe en nombre de los demandantes, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
GRQB.

Firmado Por:

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a351d973929cd8b8130c8b6fed939fa240978dd5e935860436c405b7213cdd1c**

Documento generado en 16/04/2021 10:45:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**